

**PROTOCOLOS DE ACTUACIONES COORDINADAS  
ENTRE LA AEAT Y LA ATC EN LA DEVOLUCIÓN DE  
IVA A RESIDENTES CANARIOS**

**Versión 1 Operadores 11 de octubre de 2022**

## INTRODUCCIÓN

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre (BOE del 29 de diciembre), del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 21.2º establece una exención a “*las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del impuesto o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de él, cuando se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la ley y reglamentariamente*”.

A tales efectos se señala que:

“Estarán también exentas del impuesto:

A) *Las entregas de bienes a **viajeros** con cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) *La exención se hará efectiva mediante el reembolso del impuesto soportado en las adquisiciones.*
- b) *Que los viajeros tengan su residencia habitual fuera del territorio de la Comunidad.*
- c) *Que los bienes adquiridos salgan efectivamente del territorio de la Comunidad.*
- d) *Que el conjunto de los bienes adquiridos no constituya una expedición comercial.*

*A los efectos de esta Ley, se considerará que los bienes conducidos por los viajeros no constituyen una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial”.*

Por su parte el artículo 9 del Reglamento 1624/1995 señala en relación a las entregas en régimen de viajeros que:

*El cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto para la exención de estas entregas se ajustará a las siguientes normas:*

- a) *La exención sólo se aplicará respecto de las entregas de bienes documentadas en factura.*
- b) *La residencia habitual de los viajeros se acreditará mediante el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.*
- c) *El vendedor deberá expedir la correspondiente factura y el documento electrónico de reembolso disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,*

en los que se consignarán los bienes adquiridos y, separadamente, el impuesto que corresponda.

En el documento electrónico de reembolso deberá consignarse la identidad, fecha de nacimiento y número de pasaporte o, en su caso, el número del documento de identidad del viajero.

d) Los bienes habrán de salir del territorio de la Comunidad en el plazo de los tres meses siguientes a aquel en que se haya efectuado la entrega.

A tal efecto, el viajero presentará los bienes en la aduana de exportación, que acreditará la salida mediante el correspondiente visado en el documento electrónico de reembolso. Dicho visado se realizará por medios electrónicos cuando la aduana de exportación se encuentre situada en el territorio de aplicación del impuesto.

e) El viajero remitirá el documento electrónico de reembolso visado por la Aduana al proveedor, quien le devolverá la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque, transferencia bancaria, abono en tarjeta de crédito u otro medio que permita acreditar el reembolso.

...

Habida cuenta de la consideración de Canarias como territorio tercero desde un punto de vista de la normativa del IVA y del Régimen Económico fiscal Propio de las Islas Canarias que implica, entre otras cosas, el devengo del IGIC y en su caso el AIEM a la entrada de bienes en el archipiélago y sin perjuicio de las exenciones que la normativa pueda establecer, la Resolución 4/1993, de 28 de mayo, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de Viajeros a las personas residentes en Canarias (BOE de 10/06/1993 nº 138), establece lo siguiente:

*Primera.- Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes a viajeros que tengan su residencia habitual en las islas Canarias y salgan con destino a dichas islas en las condiciones y con cumplimiento de los requisitos que se indican en las instrucciones siguientes.*

*Segunda.- La exención se hará efectiva mediante el reembolso del Impuesto soportado en las adquisiciones. El reembolso a que se refiere el párrafo anterior sólo se aplicará respecto de los bienes cuyo valor unitario. impuestos incluidos. sea superior a 15.000 pesetas cuyo conjunto no constituya una expedición comercial. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará: a) Valor unitario. el correspondiente a un bien o grupo de bienes que constituyan*

*normalmente un conjunto b) Que el conjunto de los bienes conducidos por los viajeros no constituirá una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente. que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que. por su naturaleza y cantidad. no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.*

*Tercera.- Los bienes habrán de salir del territorio definido como Comunidad a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en la Ley reguladora de dicho Impuesto en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de la factura.*

*Cuarta.- Los viajeros a que se refiere la instrucción primera que pretendan recuperar el Impuesto soportado por sus adquisiciones en el territorio peninsular español o islas Baleares deberán presentar a su llegada a las islas Canarias los bienes adquiridos y la factura expedida por el proveedor en la oficina correspondiente de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma la cual hará constar en la factura su conformidad o disconformidad con los bienes presentados.*

*El viajero deberá remitir al proveedor la factura con la diligencia de la referida oficina. y. en lo que resulte conforme. el proveedor devolverá al viajero la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque o transferencia bancaria.*

Finalmente, el artículo 61.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE del 19 de diciembre) dispone que: 3. *Las autoridades, funcionarios, oficinas o dependencias de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas no admitirán ningún tipo de documento que le sea presentado a fin distinto de su liquidación y que contenga hechos imponible sujetos a tributos que otra Administración deba exigir, sin que se acredite el pago de la deuda tributaria liquidada, conste declarada la exención por la oficina competente, o cuando menos, la presentación en ella del referido documento. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta inmediata a la Administración interesada.*

El objetivo del presente protocolo es recoger el procedimiento para el visado por medios electrónicos de los documentos electrónicos de reembolso (en adelante, DER) en los que figure

que el viajero es residente en las Islas Canarias, garantizando una coordinación entre la AEAT y la Agencia Tributaria Canaria, de manera que el viajero pueda reclamar la devolución de las cuotas de IVA por las compras realizadas en la Península o en las Islas Baleares, una vez cumplidos los trámites y regularizados los impuestos en su caso ante ambas administraciones.

## PROCEDIMIENTO PARA EL SELLADO DIGITAL DEL DER

Los residentes en las Islas Canarias tendrán derecho a obtener la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en la adquisición de bienes cuando concurren los requisitos previstos en la Ley y Reglamento del impuesto y, en particular, siempre que acrediten su residencia habitual en las Islas Canarias y los bienes salgan efectivamente fuera del territorio de aplicación del impuesto con destino a Canarias en el plazo de 3 meses desde la realización de la adquisición.

Para llevar a cabo lo anterior se seguirán los siguientes pasos:

### 1. SELLADO DEL DER A LA LLEGADA DE LOS BIENES A LAS ISLAS CANARIAS:

Los viajeros con destino a las Islas Canarias, que tengan su residencia habitual en ese territorio, y pretendan recuperar el IVA soportado exclusivamente por sus adquisiciones en el territorio peninsular español o Islas Baleares, deberán presentar **a su llegada a las Islas Canarias** los bienes adquiridos y el DER expedido por el vendedor de dichos bienes, en la oficina correspondiente de la Aduana<sup>1</sup> del aeropuerto/puerto de llegada, para el sellado manual del DER<sup>2</sup>.

La presentación del DER, así como de los bienes se efectuará ante la aduana antes de abandonar el pertinente recinto aduanero. No obstante, en situaciones concretas así determinadas por el administrador de la aduana, se podrá indicar con información clara al viajero que los trámites para el sellado manual se lleven a cabo fuera de recinto

<sup>1</sup> Todas las referencias realizadas en este documento a la Aduana, incluyen al Resguardo Fiscal de la Guardia Civil cuando sea éste quien realice los controles de los equipajes personales de los viajeros y los sellados de los DER, en base a la organización establecida por el titular de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales.

<sup>2</sup> Visado manual con un sello físico (sello de caucho).

portuario/aeroportuario, en la sede de la Administración Aduanera o en otro lugar designado al efecto.

La Aduana efectuará las comprobaciones oportunas y en caso de conformidad, **visará el DER por medios manuales** (con sello de caucho).

Al viajero residente en las Islas Canarias se le entregará el DER con este visado “provisional” con sello original.

**Este primer visado “provisional” no será válido a efectos de obtener la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en régimen de viajeros.**

En caso de no conformidad clara, la Aduana no procederá al sellado manual o en su caso, sellará directamente no conforme el DER (dándose por finalizado el procedimiento).

## 2. LIQUIDACIÓN DEL IGIC

La devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en régimen de viajeros queda sujeta, en todo caso, a la previa liquidación o reconocimiento de cuota cero o exención del IGIC a la importación en las Islas Canarias, conforme al principio de estabilidad macroeconómica y presupuestaria sobre el que descansa el sistema de financiación establecido en la Ley 22/2009 anteriormente citada.

A estos efectos, el viajero tendrá que declarar la importación de los bienes a efectos del IGIC a través del procedimiento “Declaración Simplificada de Importación de Paquetes Postales (Modelo 040) que podrá presentarse preferentemente de manera telemática en la sede electrónica de la ATC (instrucciones de presentación en la web de la ATC), debiendo adjuntarse a esa declaración el DER que habrá sido previamente sellado por la Aduana.

Posteriormente la ATC enviará por correo electrónico la relación de los DER y las exenciones o liquidaciones de IGIC giradas por las importaciones de viajeros, para que desde la Aduana se proceda al **sellado digital (“visado definitivo”)**, de los DER.

### **3. DEVOLUCIÓN DEL IVA**

Una vez realizados todos los trámites anteriores, el viajero residente en las Islas Canarias podrá solicitar del proveedor o, en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente, la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas.

A estos efectos el viajero podrá recabar de la sede electrónica de la AEAT el DER visado por la aduana para su remisión al vendedor o entidad colaboradora quienes podrán igualmente comprobar el estado de tramitación del mismo para proceder con la devolución del IVA.

### **4. PERÍODO TRANSITORIO**

Se establece un período de transitorio de tres meses a contar desde el 1 de septiembre de 2022 en el cual convivirán ambos procedimientos.

---